

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha de ayer, en los autos que se siguen en concepto de pobre por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria a nombre de D. Jesús Rodríguez Ruiz, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, contra D. Francisco Marzo Valdés, mayor de edad y de esta misma vecindad, sobre reclamación de un préstamo, importante pesetas 4.000, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, y precio de 45.000 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, la mina hipotecada, que según la descripción que aparece de la escritura de préstamo es:

Una finca rústica o mina de plomo argentífero titulada «Isabel», sita en término de Cenicientos, al paraje Lancharejo, de 50 pertenencias, que componen 500.000 metros cuadrados de extensión, cuyo expediente tiene el número 811. Es franco el terreno por todos los rumbos y no se halla próxima ninguna concesión. Líneas de demarcación: desde el

punto de partida a la primera estaca rumbo Oeste de la brújula con 21 grados 52 minutos Norte, 500 metros de longitud; de la primera estaca a la segunda rumbo Sur con los mismos grados y minutos Oeste, 100 metros de longitud; de la segunda estaca a la tercera rumbo Este con los mismos grados y minutos Sur, 2.590 metros; de la tercera estaca a la cuarta rumbo Norte con los mismos grados y minutos Este, 200 metros; de la cuarta estaca a la quinta rumbo Oeste con los mismos grados y minutos Norte, 2.500 metros, y de la quinta estaca a la primera rumbo Sur con los mismos grados y minutos, 100 metros. Sitio de los Mojones: primera y segunda estaca, en tierra de Braulio Ramírez; tercera, en tierra de Nicolás Albornoz; cuarta, en tierra de Luis Lisana, y quinta, en pinar de D. Ramón Sáez. No hay minas colindantes.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día 9 de mayo próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100, por lo menos, de dicho tipo; que los autos, con la certificación de la última inscripción de dominio y de gravámenes, se pondrá de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación se desprende, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y el rematante habrá de aceptarlos también, quedando subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admiti-

rán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, 5 de abril de 1923.

El Secretario,

José Dalmau.

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

(Núm. 1.047)

(C.—45)

#### INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de una mujer desconocida, se cita a las personas de la familia de la finca, que vivía en el paseo de las Yeserías, núm. 21, y que la llamaban las vecinas de ésta Feliciano, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 15 de marzo de 1923.

El Secretario,

Vicente Moro.

V.º B.º

Santiago de la Escalera.

(B.—436)

#### CONGRESO

Por el presente, y a virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del distrito del Congreso de esta Capital, en sumario seguido por robo contra Leopoldo Marassi y de Pando, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes bienes propios de tienda de vinos, como son: un mostrador, banquetas, botellas y frascos y dos corambres con unas dos arrobas de

vino cada una, tasado todo ello en 54'50 pesetas.

Dicha subasta, que se celebrará en la Sala-audiencia de dicho Juzgado el día 27 de abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.º Que los expresados bienes se encuentran en poder de D. Juan López, calle de Mirá el Río, núm. 11, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a 31 de marzo de 1923.

El Secretario,

Luis Moliner.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Francisco Marcos Pelayo.

(Núm. 1.050)

(C.—46)

#### UNIVERSIDAD

Iglesias Iglesias (Francisco), natural de Madrid, hijo de María, de estado soltero, profesión encuadernador, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en la calle de Meléndez Valdés, 14, 1.º, núm. 3, procesado por hurto, sumario 419-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 13 de marzo de 1913.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

El Juez,

Firmado.

(B.—442)

#### Juzgados municipales

##### CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Con-

greso de esta Corte, se sacan a la venta en pública subasta, por el precio de la tasación pericial, varios muebles que han sido tasados pericialmente en 150 pesetas, habiéndose acordado que tenga lugar el remate de los mismos el día 26 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en su Sala-audiencia, sita en la calle del León, número 40 y 42, cuarto principal derecha; y se advierte que, para tomar parte en la subasta antes referida, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Dado en Madrid, a 6 de abril 1923.

El Secretario,  
P. H.

Federico Ularquí.

V.º B.º

El Juez municipal,  
Firmado.

(C.—47)

#### HOSPICIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en este día por este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, en autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador D. José Zorrilla Monasterio, como apoderado de D. Antonio Martínez de Lis, contra D. Ricardo Montesinos, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas, intereses legales, costas y gastos, y en cuyos autos y en ejecución de sentencia firme se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado y que han sido tasados en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia del Sr. Juez municipal de este distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día diez y seis del actual y hora de las once de su mañana, habiéndose de celebrar la subasta con arreglo a lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Madrid, tres de abril de mil novecientos veintitrés.—Miguel Gay.—El Secretario, Jesús de Cos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Jesús de Cos.

V.º B.º

Miguel Gay.

(A.—311)

#### Juzgados Militares

#### MADRID

Don Enrique Fernández Vallejo, Alférez de la Escala de Reserva con destino en el primer Regimiento de Ferrocarriles, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el

ingreso en la Orden civil de Beneficencia del soldado del expresado Regimiento Santiago Uié Gracín.

En el día 2 de julio de 1922, y con motivo de haber sido salvado el niño Félix Francisco González, que se ahogaba en el río de Manzanares, por el expresado soldado, con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en el Juzgado del mencionado Regimiento, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Madrid, a 6 de marzo de 1923.

Enrique Fernández,  
(Núm. 749)

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

##### Contribuciones sobre utilidades

El artículo 18 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza moviliaria, texto refundido aprobado por Real decreto de 22 de septiembre de 1922 y el 35 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de 18 de septiembre de 1906, dispone que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro del primer mes de cada año, una copia literal, certificada, de sus presupuestos de gastos en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

En su consecuencia, esta Administración, para cumplimiento de tales preceptos y con el fin de verificar la oportuna comprobación toda vez que muchos Ayuntamientos dejan de consignar en las certificaciones de sueldos muchos gastos sujetos a la contribución de utilidades, requiere a las entidades mencionadas para que en el mes corriente, primero del año económico 1923-24, remitan copia literal de todo su presupuesto de gastos; con la advertencia de que, de no cumplirlo, le serán exigidas las responsabilidades que determina el artículo 71 del Reglamento.

Al propio tiempo se les recuerda también que, según las indicadas disposiciones, las Corporaciones citadas deberán dar noticia inmediatamente en forma certificada de las alteraciones que experimenta el pago de haberes del personal, por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo. Dichas certificaciones deberán remitirse por duplicado.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, para evitar recordatorios que entorpezca la buena marcha administrativa e imposición de las correcciones reglamentarias.

Madrid, 1.º de abril de 1923.

El Administrador,  
Angel María de Montes.  
(Núm. 1.043)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

##### Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de marzo de 1923.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

Don Maximino Guerrero y B. A. Aparicio.

#### DEPOSITO DE RECRÍA Y DOMA de la 4.ª zona pecuaria.

##### Junta económica.

##### ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso en virtud del Real decreto, fecha 28 de marzo anterior (D. O. núm. 70), de 29 del mismo mes, para proceder al arriendo de 1.750 hectáreas de terreno con destino al servicio del destacamento que este Depósito tiene en San Lorenzo del Escorial, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de una y otro el que más tarde lo publique, a las once horas del último día de dicho plazo en esta plaza y en el Depósito de referencia, sito en el departamento que en el Cuartel de Alfonso XII ocupa el mismo, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto será el de 64 pesetas por hectárea de terreno, si las condiciones de los

mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el del 5 por 100 de una renta anual, en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Hacienda pública de 1.º de junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que sin hacer alteración de los precios marcados modifiquen algunas de las condiciones del pliego.

Córdoba, 2 de abril de 1923.

El Coronel Presidente,  
Francisco N. de Tejada.

##### Modelo de proposición.

Don fulano ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ..., de ..., de ..., para la adquisición en arrendamiento de 1.750 hectáreas de terreno para el servicio del destacamento que el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª zona pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial, y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a arrendar dichas 1.750 hectáreas de terreno, al precio de tantas pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de tal clase, expedida en ..., (o el poder Notarial que le autorice para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de 1923.

(Firma y rúbrica).

Pliego de condiciones facultativas económicas facultativas y legales o de derecho, por las cuales se saca a pública licitación el arriendo de terrenos adheridos para su disfrute por el ganado del destacamento que el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª zona pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial, durante el tiempo mínimo de cinco años.

##### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta licitación

arriendo por el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª zona pecuaria, con destino al destacamento que el mismo tiene en San Lorenzo del Escorial, en la provincia de Madrid, a partir del día 1.º de mayo del año actual de 1928, de 1.750 hectáreas de terreno de prado bien empastado.

2.ª El tiempo de duración del arriendo será el de cinco años, prorrogables por otros cinco a voluntad del Depósito, con aviso anticipado de un semestre.

3.ª Los terrenos objeto de esta licitación han de estar enclavados en la provincia de Madrid, próximos a carretera o vía férrea, para que pueda llegarse a ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión, y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan, serán preferibles las que siendo limitrofes permitan formar un solo coto redondo para facilitar el pastoreo del ganado y su guardería.

4.ª Asimismo será condición precisa que los terrenos expresados se hallen a las márgenes de un río o con gran abundancia de aguas, a fin de que el ganado pueda abreviar en todo tiempo y con facilidad.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso a la humedad y deje extenderse las raíces de las hierbas, desprovistos de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en sustancias proteicas, de leguminosas, gramíneas, forrajeras y otras de punta, lo suficientemente feraces para sostener unos 500 potros de recría.

6.ª Será condición muy recomendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos, que no estén atravesados por vías férreas, y caso de estarlo, es condición precisa se hallen protegidas en toda su longitud en la forma prevenida en la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 8 de septiembre de 1878.

7.ª Serán preferidas: 1.ª, aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que las bañe y además con casa, pilares, fuentes, o agua de pie aprovechable para el personal y ganado, así como para el riego de los prados; 2.ª, las que se hallen más descargadas de caminos, servidumbres pecuarias, y 3.ª, las que posean caserío suficiente para las necesidades del destacamento, sólido y de buena construcción, y susceptible para alojar a dos Oficiales de servicio y cien hombres de tropa, con cocinas, cuadra para unos 10 caballos, potreras o locales cubiertos donde puedan albergarse y dar pienso a unos 300 potros como mínimo y pajaros o heniles para encerrar unas 30.000 arrobas de heno seco.

#### CONDICIONES ECONOMICO-FACULTATIVAS

8.ª El Establecimiento satisfará, como tipo medio de renta anual a los propietarios o apoderados legales y como máximo, 64 pesetas por cada hectárea de tierra que disfrute, si las con-

diciones de los terrenos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan, y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones.

9.ª El Establecimiento tomará la finca bajo inventario, pudiendo dedicar los terrenos a pastos y labor según le convenga, empleando las prácticas culturales aconsejada en toda buena explotación agrícola y entregándola en las mismas condiciones que la recibió, salvo desmérito propio del tiempo transcurrido o fuerza mayor, sin obligación por ello a resarcimiento de ninguna especie, siendo asimismo de cuenta del propietario o arrendador los gastos de reparación y entretenimiento de la misma.

10.ª Cuando por conveniencia del Establecimiento sea preciso levantar nuevas edificaciones, las obras se harán siempre que sea posible con carácter desmontable y serán retiradas por el Establecimiento al terminar los contratos, sin derecho por parte del propietario o arrendador a percibir indemnización alguna por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar en la finca con dichas obras. Las obras de conservación y reparación que necesiten las edificaciones que tengan las fincas al ser arrendadas al Establecimiento, serán de cuenta y cargo de los propietarios.

11. El Depósito podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo o parte de la finca, respondiendo a los propietarios o arrendadores directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

12. Serán preferidas las fincas que se ofrezcan cercadas de tapia de piedra en seco, con la altura suficiente para la guarda del ganado, y que teniendo dichos cercados estén divididas en dos o más cuarteles.

13. El Establecimiento se obliga al comenzar el disfrute de la finca que tome en arrendamiento a satisfacer a sus propietarios o arrendadores, mediante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes, el importe de las barbacheras, si las hubiere en ellas, comprometiéndose en cambio aquéllos a indemnizar al Depósito, cuando terminen los contratos, las que éste entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga.

#### CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

14. En el caso de que por disposición superior fuese suprimido el servicio o traslado del Establecimiento a otro punto, podrá rescindirse el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario a reclamar ni percibir indemnización alguna, continuando, no obstante, el usufructo de los terrenos hasta la terminación del año agrícola que corra, cuya renta percibirá el dueño sea cualquiera la fecha en que se ordene la supresión o traslado del Establecimiento; también podrá rescindirse el contrato en el caso de que el Establecimiento fuese trasladado a terrenos propios del Estado, sin derecho por parte del propietario

o arrendador a reclamar indemnización alguna conforme se consigna para los demás casos.

15. La muerte del arrendador, la venta por éste de la finca, y en general la traslación del dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciera, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Depósito, siendo por tanto cierto y seguro para éste el arriendo durante los cinco años de su duración y de la prórroga en su caso.

16. Si las fincas ofrecidas al concurso lo fueran por arrendatarios de ellas, deberán acreditar que están autorizados para subarrendarlas, y el ramo de Guerra las podrá aceptar a riesgo del arrendatario y sin más obligaciones para con el propietario que las nacidas del contrato que se celebre con arreglo a las condiciones del concurso.

17. Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, dentro de los créditos disponibles o consignados al efecto y mediante libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la segunda Región a favor del Oficial de Contabilidad Pagador del Establecimiento y en la Caja del mismo, con el 1'20 por 100 de descuento, como pagos del Estado, según la ley de Presupuestos, más los impuestos que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Los propietarios o arrendadores no podrán pedir la rescisión del contrato ni intereses de demora por falta de dichos créditos.

18. Serán de cuenta de los propietarios los pagos de todas las contribuciones ordinaria y extraordinarias que por territorial, colonial y pecuaria o de cualquier otra clase correspondan o se impongan a las fincas.

19. El plazo de duración del contrato que formalice será de cinco años, que empezará el día 1.º de mayo de 1928 y terminará en igual día y mes del año de 1933, prorrogables por otros cinco a voluntad del Depósito, cuya prórroga empezará el 1.º de mayo de 1928 y terminará en igual día y mes del año de 1933, entendiéndose que si un semestre antes de la terminación de los cinco primeros años no se formalizase la despedida o entrega de la finca, se dará por entendida la prórroga de los otros cinco, bajo las mismas bases y condiciones.

20. Todas las fincas que se presenten al concurso deberán estar inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del propietario que las ofrezca o autorice su ofrecimiento.

21. En garantía de los intereses del Estado, y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta de los propietarios, así como los de las copias reglamentarias, pagos de Derechos reales y demás que pudiera corresponder por el contrato.

22. El pago de los anuncios convocando a concurso para el arrendamiento será de cuenta del propietario.

23. Todos los frutos que dé la finca, incluida la caza, serán de propiedad del Depósito, y de acuerdo con el propietario se utilizará la leña necesaria para las atenciones del personal del mismo, excepto la procedente de cortas o talas que serán de cuenta del propietario.

24. La renta a satisfacer será la correspondiente al tipo que se fije y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Cría Caballar y Remonta.

25. No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen a los señalados como límite o no se ajusten al modelo de proposición o contengan enmiendas o raspaduras en su parte más esencial, a menos que estén salvadas al pie con la firma del proponente.

26. En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, las resoluciones gubernativas de la Dirección del Fomento de la Cría Caballar serán ejecutivas, quedando a salvo el derecho de los propietarios para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

27. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se suscitaren sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la misma forma que indica la condición anterior.

28. La aceptación por la Junta Económica del Depósito de las proposiciones, no lleva aparejada la adjudicación definitiva de este concurso, hasta tanto sea aprobado por la Superioridad el expediente de arriendo.

29. La convocatoria y pliego de condiciones para el concurso de arriendo de dichos terrenos, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, y las proposiciones se admitirán en el Depósito, en plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados *Gaceta* y *BOLETIN* y de uno y otro el que más tarde lo publique.

El pliego de condiciones y modelo de proposición para optar al concurso, se encontrarán de manifiesto y a disposición de los concursantes en la plana mayor de este Depósito en Córdoba y en el destacamento que el mismo tiene en San Lorenzo del Escorial.

30. A la hora que se fije en los anuncios de referencia, serán entregados por los proponentes en el establecimiento en Córdoba y en pliego cerrado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel de sello 11.º, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y de las cédulas personales de los interesados.

El proponente, que sólo sea apoderado, presentará además poder notariado otorgado a su favor.

31. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respo-

ivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el importe del 5 por 100 del servicio con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico o título de la deuda pública a disposición del Presidente de la Junta Económica del Establecimiento.

32. Las expresadas fianzas sólo servirán para la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presentara otras proposiciones.

33. Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fueran aceptadas se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta Económica del Establecimiento las correspondientes a las que fuesen admitidas, en concepto de garantía y que también serán devueltas a los interesados acto seguido del otorgamiento de las escrituras.

34. A los treinta días de notificada la adjudicación definitiva comparecerán los adjudicatarios a otorgar la correspondiente escritura, perdiendo, caso de no hacerlo, el depósito constituido.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o prescrito especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de contratación del Ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplíen o modifiquen.

Córdoba, 10 de marzo de 1923.

El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Mengibar.—El Capitán, José Cortés.—El Veterinario Mayor, Manuel Bellido.—El Comandante, Antonio Góñez.—El Comisario de Guerra, Francisco González Moya.—El Teniente Coronel, Ricardo Torres.—El Coronel Presidente, Francisco H. de Tejada.—Hay un sello que dice: Depósito de Recría y Doma de la 4.ª zona pecuaria. Mando.—Aprobado, 16 marzo 1923.—A. Zamora.

Es copia. El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Mengibar.—Visto bueno, El Coronel, H. de Tejada.

(Núm. 1.066) (E.—277)

#### DIRECCION GENERAL

DE LA

#### DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9, 10, 11 y 12 del actual, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real de-

creto de 28 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23 588.

Entrega de títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 9.613.

Madrid, 7 de abril de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

#### Servicio de Catastro

DE LA

#### RIQUEZA URBANA de la provincia de Madrid.

Habiéndose ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de Manzanares el Real y publicado con fecha 7 del corriente el correspondiente edicto suscrito por el Arquitecto Jefe del Catastro de la Riqueza urbana de esta provincia, la propia Subsecretaría de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, anular la anterior orden emanada de errores aritméticos apercebidos.

Lo que como rectificación del anterior acuerdo, se pone en conocimiento de los contribuyentes de dicho término municipal.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Arquitecto Jefe,  
Joaquín Roncal.

(Núm. 546)

Habiéndose ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de Lozoyuela y publicado con fecha 30 de enero último el correspondiente edicto suscrito por el Arquitecto Jefe del Catastro de la Riqueza urbana de esta provincia, la propia Subsecretaría de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, anular la anterior orden emanada de errores aritméticos apercebidos.

Lo que como rectificación del anterior acuerdo, se pone en conocimiento de los contribuyentes de dicho término municipal.

Madrid, 16 de febrero de 1923.

El Arquitecto Jefe,  
Joaquín Roncal.

(Núm. 547)

#### Dirección general de Estadística

Sección de Estadística de la provincia de Madrid.

CIRCULAR

Señores Jueces municipales de los pueblos de la provincia.

Uno de los elementos más eficaces de las Estadísticas, estriba en la rapidez de su conocimiento y publicación. Para conseguir este resultado de rapidez en la parte estadística correspondiente al servicio del «Movimiento natural de la Población», me permito recordar a los señores Jueces municipa-

les el deber que tienen de mandar a esta Sección, antes del día cinco de cada mes, los boletines de los nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos anotados en los libros del Registro civil durante el mes anterior; rogándoles y esperando que, en bien del servicio público, cumplan este servicio dentro del plazo marcado.

Madrid, 15 de febrero de 1923.

El Jefe de Estadística,  
Ulises Salt.

(Núm. 544)

#### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 27 de octubre del pasado año, la enajenación en pública subasta de un solar propiedad de la Villa de Madrid y procedente de la antigua posesión denominada «El Bosquecillo» o «Vivero de Madrid», con fachada a las calles de Sandoval y Ruiz, el cual mide 300,15 metros cuadrados, que al precio de 128'80 pesetas metro que se ha fijado como tipo, importa la cantidad de 38.659'32 pesetas; se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes para que durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante la Alcaldía-Preidencia las protestas que se estimen oportunas.

Madrid, 1.º de abril de 1923.

El Secretario general,  
F. Ruano.

(Núm. 1.060) (O.—51)

#### GUADARRAMA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal a los efectos tributarios del año 1923 a 1924, se halla expuesto al público durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Guadarrama, 24 de febrero de 1923.

El Alcalde,  
Juan Brasas.

(Núm. 672)

#### VALDARACETE

Aprobado el proyecto de presupuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia para el ejercicio económico de 1923-24, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdaracete, 25 de febrero de 1923.

El Alcalde,  
Francisco Cuevas.

(Núm. 673)

#### DAGANZO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia su provisión para que aquellos que se oren con derecho a aspirar a ella, dirijan sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, dentro de

los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Daganzo, 3 de abril de 1923.

El Alcalde,

Mariano Alcobendas.

(Núm. 1.057) (O.—50)

#### NAVALAGAMELLA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, por la asistencia a nueve familias pobres clasificadas como benéficas y pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. El elegido, además, podrá concertar iguales con los vecinos pudientes, que ascenderán a un total de 3.000 pesetas.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella, 3 de abril de 1923.

El Alcalde,  
Román de Cáceres.

(O.—52)

#### TORRELAGUNA

El padrón de carruajes de lujo de esta villa formado para el año 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 23 de febrero de 1923.

El Alcalde,  
Agapito Hernanz.

#### VILLAVIEJA

El padrón de la riqueza rústica de este término formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villavieja, 22 de febrero de 1923.

El Alcalde,  
Mariano Estaca.

(Núm. 650)

#### VILLAREJO DE SALVANES

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón y lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio 1923-24.

Villarejo de Salvanes, 15 de febrero de 1923.

El Alcalde,  
Mariano Domingo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, la matrícula industrial de los contribuyentes de esta Villa para el ejercicio de 1923-24.

Villarejo de Salvanes, 15 de febrero de 1923.

El Alcalde,  
Mariano Domingo.

(Núm. 633)